

ARTÍCULO 14. La Dirección de Ordenamiento Pesquero, se auxiliará de los siguientes departamentos:

- I. Departamento de Vinculación y Gestoría Pesquera;
- II. Departamento de Ordenamiento Pesquero; y
- III. Departamento de Pesca Deportiva.

ARTÍCULO 15. La Dirección de Promoción y Desarrollo Acuícola, se auxiliará de las unidades administrativas estrictamente necesarias y tendrá las siguientes facultades específicas:

- I. Ejecutar las acciones convenidas entre el Gobierno del Estado, Federación y Ayuntamientos, para el desarrollo acuícola de las diversas regiones el Estado;
- II. Promover el aprovechamiento, fomento y protección de las especies de potencial acuícola, de manera sustentable, mediante la coordinación con las dependencias federales competentes;
- III. Elaborar, actualizar, publicar y difundir la Carta Estatal Pesquera y Acuicola;
- IV. Vigilar la ejecución de los programas de fomento, desarrollo, organización, capacitación y asistencia técnica, especiales y de contingencia, de conformidad con las leyes aplicables y con sujeción en su caso a las Normas Oficiales Mexicanas;
- V. Coordinar y ejecutar la política estatal para crear y apoyar empresas que asocien a grupos de productores acuícolas, a través de las acciones de planeación, programación, concertación, coordinación, recuperación y revolvencia de recursos para los mismos fines,
- VI. Promover el empleo en el medio rural, así como establecer programas y acciones para fomentar la productividad y la rentabilidad de la actividad pesquera y acuícola;
- VII. Promover conjuntamente con las diversas instancias de los tres niveles de gobierno, acciones que permitan fomentar el consumo humano de productos pesqueros y acuícolas, así como garantizar su abasto y distribución de productos en el ámbito estatal, nacional e internacional y de materia prima e insumos a la industria del ramo en el Estado;
- VIII. Impulsar programas para la creación de industrias para la transformación de la materia prima;

- IX. Generar esquemas para la aplicación de tecnologías y acciones para una mejor explotación racional de los productos pesqueros y subproductos;
- X. Proponer y dar seguimiento a los esquemas de asesoría, capacitación y asistencia técnica a los productores pesqueros y acuícolas en el Estado;
- XI. Generar el intercambio de experiencias entre los productores pesqueros del estado, para la construcción de escenarios productivos mayormente calificados;
- XII. Llevar a cabo a solicitud de productores acuícolas, prospecciones de áreas para determinar su vocación y viabilidad para desarrollar proyectos acuícolas;
- XIII. Mejorar las condiciones y calidad de vida de las mujeres y jóvenes de las comunidades Acuícola y Pesquero, brindándoles igualdad de oportunidades en la adquisición de conocimientos prácticos para su participación en proyectos que les permita desarrollar su capacidad productiva en beneficio de su economía familiar;
- XIV. Asesorar técnicamente la producción e industrialización de los productos pesqueros, en coordinación con las dependencias competentes;
- XV. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos, convenios, circulares, acuerdos o que expresamente le sean encomendadas por el Secretario y el Subsecretario de Pesca y Acuicultura.

ARTÍCULO 16. La Dirección de Promoción y Desarrollo Acuícola, se auxiliará de los siguientes departamentos:

- I. Departamento de Asistencia Técnica y Capacitación; y
- II. Departamento de Planeación y Ordenamiento Acuícola.

ARTÍCULO 17. La Dirección de Estudios y Proyectos, se auxiliará de las unidades administrativas estrictamente necesarias y tendrá las siguientes facultades específicas:

- I. Participar en las instancias de planeación, coordinación y seguimiento del sector pesquero de la entidad, para vincular y priorizar las inversiones y acciones de desarrollo, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo.